



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0143

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe N° IC-2005- 127 de la Comisión de Áreas Históricas, de fecha 28 de marzo de 2005; y,

### CONSIDERANDO:

- Que el Centro Histórico de Quito es un espacio único por su emplazamiento, arquitectura, historia y trama urbana por lo que fue declarado por la UNESCO como primer Patrimonio Cultural de la Humanidad, lo que hace indispensable incrementar medidas para su protección y conservación integral a base de la normativa nacional e internacional vigentes en las leyes y ordenanzas, y en los convenios y acuerdos firmados y ratificados por el Gobierno Nacional y el Cabildo;
- Que de conformidad con el Art. 263 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 42 de la Ley de Patrimonio Cultural, y por delegación expresa del Ejecutivo, corresponde al Cabildo de Quito regular el uso, goce y conservación de los bienes municipales, y la preservación de las áreas patrimoniales;
- Que la municipalidad tiene el deber de preservar la integridad de los espacios públicos del Centro Histórico del uso indebido que ocasiona deterioro y destrucción con oportunidad de masivas concentraciones públicas, por lo cual es necesario adoptar medidas especiales para su protección.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el Art. 273 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

**Expide**

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 095 DEL NUEVO REGIMEN DEL SUELO, QUE REGULA EL USO Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL CENTRO HISTÓRICO DE QUITO.**

**Art. 1.-** En el parágrafo 2do. "Del espacio público", Sección primera "Usos del Suelo", Capítulo IV "Usos del Suelo y la Edificación", Título I "Régimen del Suelo", Libro II "De la Reglamentación Metropolitana", del Código Municipal, a continuación del Art. II. 105, incorporáanse las siguientes disposiciones:

**"Art. II. 105. 1.- COMPETENCIA.-** *El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Administración de la Zona Centro es competente para ejecutar las acciones destinadas a proteger el espacio público en el área patrimonial del Centro Histórico de Quito.*

**Art. II. 105. 2.- PLAN DE MANEJO Y CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO DEL CENTRO HISTÓRICO.-** *Corresponde a la Administración de la Zona Centro elaborar el Plan de Manejo y ejercer el control de los espacios públicos del Centro Histórico en función de la normativa correspondiente con el fin de preservarlo.*

**Art. II. 105. 3.- CAMPAÑA DE VALORACIÓN Y DIFUSIÓN.-** *La Administración de la Zona Centro en ejecución del Plan de Manejo y control del espacio público del Centro Histórico, coordinará acciones con el FONSAL, la Empresa del Centro Histórico, la Dirección Metropolitana de Educación y Cultura y demás dependencias correspondientes para programar y ejecutar campañas de:*

- a) *Difusión de la normativa del Centro Histórico; y,*
- b) *Valoración de la recuperación y preservación del Centro Histórico.*

**Art. II. 105. 4.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.-** *La Administración de la Zona Centro ante petición expresa formulada con la debida antelación por los representantes legales de las entidades organizadoras, podrá autorizar el uso de los espacios públicos para expresiones masivas en el Centro Histórico.*



*Estos actos autorizados y programados con anticipación serán coordinados entre la Administración Zonal Centro, la Policía Nacional, la Policía Metropolitana, la EMSAT y otros organismos que la Administración Zona Centro considere pertinentes.*

*Los representantes legales que reciban autorización para un acto público serán personal y pecuniariamente responsables por los daños y perjuicios que tales eventos ocasionen en los espacios públicos, cuyo monto una vez determinado técnicamente, podrá recaudarse por la vía coactiva.*

**Art. II. 105. 5.- ACTIVIDADES RESTRINGIDAS Y PROHIBIDAS .-**

*Se prohíbe realizar actos, concentraciones o manifestaciones que atenten contra la conservación y preservación del Centro Histórico, su ambiente, sus monumentos y demás elementos que lo integran, por lo que para autorizarlos, la autoridad municipal competente exigirá la presentación de garantías pecuniarias, las mismas que se establecerán en el Reglamento que se elaborará para esta Ordenanza y tendrán por objeto salvaguardar la integridad física de dichos espacios. La Municipalidad será la encargada de realizar la recuperación y pasar la factura correspondiente, a los responsables de los daños ocasionados.*

*Se prohíben concentraciones masivas en las plazas de La Independencia y La Merced, a excepción de actos cívicos, conmemorativos, ceremonias protocolarias y manifestaciones culturales, artísticas y recreativas, debidamente autorizadas por la Administración Zonal Centro.*

*Toda concentración humana no autorizada en el Centro Histórico y cuyos integrantes no acepten desistir de ella y dispersarse en paz, será disuelta de inmediato por la Policía Nacional, que podrá contar con el apoyo de la Policía Metropolitana.*

*La Policía Nacional, apoyada por la Policía Metropolitana, resguardará de manera preferente los espacios y edificaciones monumentales e históricos, evitando que los mismos sean dañados por los manifestantes.*

**Art. II.105. 6.- LA PLAZA DE LA INDEPENDENCIA.-** *Especial cuidado se tendrá de la plaza de la Independencia, destinada a la permanente recordación de los próceres de 1809 y 1810 y de los actores más representativos de las gestas libertarias de la patria, por lo que, en guarda del respecto a los valores cívicos que representa, no podrá*



*destinarse por ningún motivo a concentraciones que impliquen riesgos para su integridad.*

*Los espacios adyacentes a esta plaza serán así mismo de uso restringido, dado su carácter emblemático. Por eso, ni en el hall del Palacio Municipal ni en la Plaza Chica podrán celebrarse ferias o exhibiciones comerciales. Solamente podrán usarse estos espacios para exposiciones de arte, fotografía y manifestaciones culturales.*

**Art. II. 105. 7.- MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO.-** *El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del organismo que designe, procederá periódicamente al mantenimiento especializado de los espacios públicos de mayor simbolismo en el Centro Histórico tales como: Plaza de La Independencia, Plaza de Santo Domingo, Plaza de San Francisco, Plaza La Merced, Plaza del Teatro y Plaza Simón Bolívar.*

**Art. II. 105. 8.- SANCIONES.-** *Toda actividad y concentración humana dirigida, promovida o patrocinada por alguna entidad que ocasione daños al Patrimonio Histórico o a su entorno, será sancionada por el Comisario Metropolitano competente, previo cumplimiento del procedimiento previsto en el Código Municipal con la multa establecida en el Art. 490 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.*

*La Municipalidad a través de las entidades competentes procederá a la reposición y/o restauración de los elementos deteriorados y emitirá los títulos de crédito respectivos a fin de que se recupere el costo de la reposición, además de la multa que corresponda, pudiendo hacerlo incluso por la vía coactiva.*

**Art. II. 105. 9.- DE LA MOVILIDAD.-** *El Concejo Metropolitano en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Leyes y Ordenanzas, faculta al Alcalde Metropolitano para que mediante Resolución determine los días y horarios en los cuales se promueva la circulación peatonal en todo el Centro Histórico y se impida, en casos de excepción, el acceso vehicular al mismo para su preservación.*

*El cumplimiento de la Resolución referida corresponde a la Administración Zonal Centro debiendo para el efecto coordinar con la EMSAT, la Policía Nacional y la Policía Metropolitana.*



*Quando existan informes técnicos, o sean de conocimiento público riesgos, afectaciones o agresiones al Patrimonio edificado de la ciudad y su entorno, de inmediato la Administración Zonal Centro con el auxilio y colaboración de la Policía Nacional y de la Policía Metropolitana, podrán cerrar temporalmente las vías, comunicando previamente esta acción a la ciudadanía por los medios idóneos".*

**Art. 2 .- DISPOSICION TRANSITORIA**

En el plazo de treinta días, posteriores a la sanción de esta Ordenanza, la Administración Zonal Centro conjuntamente con las dependencias municipales correspondientes, elaborarán el Reglamento y lo pondrán en Consideración del Concejo para su aprobación.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 1 de abril del 2005.

Andrés Vallejo Arcos  
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

Dra. María Belén Rocha  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0143

**CERTIFICADO DE DISCUSION**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito , certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 3 de marzo y el 1 de abril del 2005.- Lo certifico.- Quito, 8 de abril del 2005.

Dra. María Belén Rocha

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Quito, 8 de abril del 2005.

**EJECUTESE:**

Paco Moncayo Gallegos

**ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 8 de abril del 2005.- Quito, 8 de abril del 2005.

Dra. María Belén Rocha

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B